



EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTANORTE DE SANTANDER

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

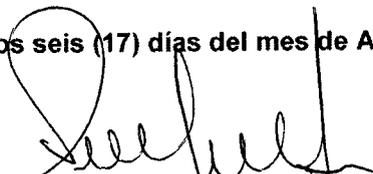
Que mediante auto calendado veintisiete de marzo (27) de dos mil diecisiete (2017) se ordenó admitir la solicitud de **RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE** radicado bajo el No. 54001-3121-002-2016-00226-00 presentado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER** en nombre y representación de la señora **ROSMIRA RINCÓN LIZARAZO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 37.344.823, respecto del predio denominado "Lote 18 Villa del Palmar" que se encuentra ubicado en la vereda El Suspiro del corregimiento de Palmarito municipio de San José de Cúcuta, con un área georreferenciada de 487 M2, el cual hace parte de un terreno de mayor extensión llamado "Lote que hace parte del predio Mi Vaquita corregimiento de Palmarito" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 260-240839 y cédula catastral número 00-03-000-0006-000 y con los siguientes linderos: NORTE: Partiendo desde el punto 0 en línea recta en dirección nororiente hasta llegar al punto 4 con la Vía Villas del palmar y Enrique Bautista en una longitud de 22,34 mt, ORIENTE: Partiendo desde el punto 4 en línea quebrada que pasa por el punto 3, en dirección sur hasta llegar al punto 2 con Jhonny Rojas en una longitud de 22,90 mt. SUR: Partiendo desde el punto 2 en línea recta en dirección occidente hasta llegar al punto 1 con Luz Dary N. en una longitud de 23,10 mt OCCIDENTE: Partiendo del punto 1 en línea recta en dirección norte hasta llegar al punto 0 con Salón comunal y la vía de Villas del Palmar en una longitud de 21,57 mt.

Al tenor del literal c) del **artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y ACUMULAR PROCESALMENTE conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.

Dado en San José de Cúcuta los seis (17) días del mes de Abril de 2017.


PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
Secretaria